

SECRETARIA. A despacho de la señora Jueza el presente proceso, con la solicitud de corrección de la apoderada judicial de la parte demandante. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, Cinco de Mayo de Dos Mil Veintitrés

JHEIVER ROMERO BLANCO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTER N°. 1091

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	EFIGENIA VENTE VALENCIA
DEMANDADO VINCULADO	PORVENIR S.A.- MMINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2017-00652-00

Santiago de Cali, Cinco de Mayo de Dos Mil Veintitrés

Visto el informe secretarial y atendiendo la solicitud de la apoderada judicial de la demandante, encuentra esta agencia judicial que le asiste razón por cuanto el despacho en el auto No.712 del 23/03/2023, debidamente notificado en Estado 48 del 24/03/2023, incurrió en el error de citar en la liquidación de costas efectuada, providencias diferentes a las aquí relacionadas, como textualmente quedó dicho ... (**En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia No. 506 del 22/11/2022, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, que ADICIONO EL ORDINAL SEGUNDO – REVOCO PARCIALMENTE EL ORDINAL DECIMO Y CONFIRMO LOS DEMAS de la Sentencia No. 252 del 05/10/2020, Proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito**). En tal sentido se procede a corregir el yerro, quedando así. :

En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia No. 240 del 09/12/2022, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, que CONFIRMO la Sentencia No. 130 del 05/07/2018, Proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito, procede a efectuar la liquidación de costas de primera y segunda instancia.

En mérito de lo anterior, la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el Auto No. 712 del 23/03/2023, conforme a lo dicho con precedencia.

SEGUNDO: DEJAR INCOLUME los numerales SEGUNDO Y TERCERO del referido Auto No. 712 del 23/03/2023.

TERCERO: EJECUTORIADA la presente providencia vuelvan las diligencias a su correspondiente archivo

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

La jueza.,

NOTIFÍQUESE.

YENNY LORENA IDROBO LUNA

zvm

-REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY 08/05/2023 ESTADO No. 71